

**LATINA SEGUROS C.A.**  
**SEGURO DE AVIACIÓN**  
**CONDICIONES GENERALES**

LATINA SEGUROS C.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones de la Ley General de Seguros y su reglamento, las disposiciones del Código de Comercio, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez con el consentimiento de la Compañía y el Asegurado. Los elementos esenciales y las estipulaciones de la presente Póliza se podrán acreditar por cualquier medio de prueba regulado por la legislación pertinente, excepto prueba testimonial.

Todos los documentos de suscripción llenados por el Asegurado o Beneficiario hacen parte integrante de la Póliza.

Todas las expresiones hechas en singular en este documento serán entendidas en plural, cuando su sentido así lo requiera.

**ARTÍCULO 1: AMPARO O COBERTURA BÁSICA**

Esta Póliza cubre hasta las respectivas sumas aseguradas para cada sección en las condiciones particulares de esta póliza, el pago de indemnizaciones por los siguientes riesgos:

Sección 1: Pérdida o Daño de la aeronave.- Sujeto a los términos, condiciones y límites aquí contenidos, la Compañía pagará, a su elección en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción, por la pérdida accidental o daño de la aeronave descrita en las condiciones particulares incluyendo parte de su equipo normal temporalmente desmontada con motivo de revisión o reparación mientras esté en custodia o control del Asegurado (a no ser que otras partes constituidas similares hayan sido sustituidas) mientras la aeronave esté: en vuelo, taxeano, en tierra o anclado.

La Compañía no será responsable a pagar por la sustitución o compostura por el uso y desgaste, deterioro gradual, defectos estructurales, rotura o desperfecto eléctrico hidráulico o mecánico, o pérdida o daño que surjan de ellos, a no ser por pérdida o daño causado por incendio, explosión o impacto de la aeronave con un objeto externo que haya resultado de tal causa. Se conviene que en caso de un aterrizaje forzoso de la aeronave (si está asegurado en vuelo) por cualquiera de tales causas, la Compañía pagará el costo razonable por el traslado de la aeronave a un lugar seguro, aunque ningún daño por impacto haya resultado del aterrizaje forzoso.

Salvo en caso de reposición o pérdida total de la aeronave, el Asegurado tomará a cargo, con relación a cada aeronave descrita en las condiciones particulares, los deducibles allí estipulados.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta sección, no:

- 1) Excederá con relación a cada aeronave del valor estipulado en las condiciones particulares respecto a tal aeronave menos cualquier suma a cargo del Asegurado como queda dicho.
- 2) Extenderá a indemnizar al Asegurado con relación a contribuciones a la avería general, gastos de demanda y mano de obra, o servicios de salvataje (como definidos) prestados

a la aeronave, pero no obstante el Asegurado inmediatamente tomará las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de la aeronave dañada y de su equipo y accesorios. La Compañía pagará el costo razonable de tales providencias hasta un máximo de 10% de la suma asegurada además de cualquier suma recuperable por el Asegurado bajo esta sección. Ningún desmantelamiento o reparaciones serán comenzadas sin el consentimiento escrito de la Compañía, exceptuando aquellos que puedan ser necesarios a los intereses de protección y para prevenir daños adicionales.

Sección 2: Responsabilidad Civil.- Sujeto a los términos, condiciones y límites aquí contenidos, la Compañía indemnizará al Asegurado respecto a todas las sumas que el Asegurado resultare legalmente responsable a pagar y que deba pagar como compensación (incluyendo costas a cargo del Asegurado) con relación a lesión corporal accidental (fatal o no fatal) o daño accidental a la propiedad de terceros causado directamente por la aeronave o por cualquier persona u objeto que caiga del mismo.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta sección no excederá de los límites estipulados en las condiciones particulares. La Compañía sin embargo, sufragará además, cualquier costo legal en que se incurriera con su consentimiento escrito, para defender cualquier proceso que se pueda entablar en contra del Asegurado en relación con cualquier reclamo cubierto por esta Sección, pero en caso de que la suma pagada o acordada en liquidación de tales reclamos excediera los límites de indemnización entonces, la responsabilidad de la Compañía con relación a tales costos legales está limitada a aquella proporción que los costos legales tengan con el límite de indemnización y la cantidad pagada por daños.

El Asegurado no hará ninguna admisión de responsabilidad o pago u oferta o promesa de pago sin consentimiento escrito de la Compañía.

Sección 3: Accidentes Personales: Sujeto a los términos, condiciones y límites aquí contenidos, la Compañía indemnizará al Asegurado respecto a todas las sumas que el Asegurado resultare legalmente responsable a pagar y que pagare como compensación (incluyendo costas a cargo del Asegurado) hasta los límites establecidos en las condiciones particulares con relación a lesiones corporales accidentales (fatales o no fatales) a la tripulación o pasajeros mientras estén a bordo de la aeronave o en el trascurso de cualquier operación de embarque o desembarque de la aeronave.

La responsabilidad de la Compañía bajo esta sección no excederá de las sumas establecidas en las condiciones particulares. La compañía sin embargo sufragará además cualquier costo legal en que se incurriera con su consentimiento escrito para defender cualquier proceso que se pueda entablar contra el Asegurado en relación con cualquier reclamo cubierto por esta sección, pero en caso de que la suma pagada o acordada, en liquidación de tales reclamos excediera los límites de indemnización entonces, la responsabilidad de la Compañía con relación a tales costos legales está limitada a aquella proporción que los costos legales tengan con el límite de indemnización y la cantidad pagada por daños.

Se conviene además que, con relación a todo transporte pagado (o transporte gratuito por la aeronave efectuado por una Compañía de Transporte Aéreo) los pasajeros y sus equipajes serán transportados sujetos a los términos de un pasaje y un ticket de equipaje, los que serán emitidos por el Asegurado a los pasajeros antes de iniciar el viaje, y que con relación a otros pasajeros que no sean los indicados arriba, el Asegurado procederá de la forma más conveniente ya sea por contrato o por aviso, para excluir su responsabilidad hasta donde la Ley lo permite.

## **ARTÍCULO 2: BIENES AMPARADOS**

Esta Póliza cubre los bienes de propiedad del Asegurado, o de terceros mediante aceptación especial, detallados en las condiciones particulares de la misma.

### **ARTÍCULO 3: EXCLUSIONES GENERALES**

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

Todas las secciones

- a) Guerra invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública competente;
- b) Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
- d) El deducible establecido en las condiciones particulares de la Póliza, el cual estará a cargo del Asegurado por evento;
- e) Mientras la aeronave esté siendo usada con el conocimiento y consentimiento del Asegurado para cualquier propósito ilegal o para cualquier fin que no sean los especificados en las condiciones particulares o mientras esté fuera de los límites geográficos indicados en ella a no ser que sea por fuerza mayor. Sin embargo, la Compañía acuerda en mantener cubiertos los riesgos asegurados por esta Póliza en el caso de que la aeronave preste servicios de salvataje (como definidos), den inmediato aviso a la compañía y cualquier prima adicional requerida sea pagada.
- f) Mientras la aeronave esté siendo piloteada con el conocimiento y consentimiento del Asegurado por cualquier otra persona que no esté nombrada en las condiciones particulares, pero esta exclusión no se aplicará al taxeo de la aeronave por un ingeniero autorizado y con licencia, siempre que no sea con el propósito de volar, como definido.
- g) Mientras la aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de tracción siempre que no sea el resultado de un accidente que origine un reclamo bajo la sección I de esta Póliza.
- h) Mientras la aeronave esté usando áreas de aterrizaje no autorizadas, a no ser por fuerza mayor.
- i) Como resultado directo o indirecto de:
  - a. El uso de la aeronave para romper récord de velocidad, pruebas de velocidad, acrobacia, saturación aérea o fertilización, fumigación de sembríos, empolvar, rociar, cazar, disparar, arrear ganado, localizar peces o cualquier otra forma de vuelo que involucre riesgos anormales;
  - b. Probar o experimentar piezas nuevas de la aeronave (otras que no sean en reemplazo de partes standard) nuevos modelos o diseños;
  - c. Dejar la aeronave sin atención en un área abierta sin tomar las debidas precauciones para su seguridad.
- j) De la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier convenio otro que no sea un contrato de transporte aprobado bajo la Sección III de estas condiciones, excepto en el caso que tal responsabilidad fuera de cargo del Asegurado en ausencia de tal convenio.
- k) Por pérdida o daño atribuible al acto premeditado o malicioso del Asegurado o de cualquier agente o servidor del Asegurado u otra persona bajo control del Asegurado actuando dentro del alcance de su empleo y autoridad.
- l) Si el número total de pasajeros transportados en la aeronave al momento de ocurrir tal lesión corporal, pérdida o daño o responsabilidad, excediere de la Capacidad Declarada de Asientos para Pasajeros indicada en las condiciones particulares.

Sección 2

- a) Cualquier miembro de la casa o familia del Asegurado.
- b) Cualquier sub-contratista del Asegurado o cualquier agente o servidor del Asegurado o de cualquier tal subcontratista mientras dicha persona esté desempeñando sus

obligaciones como tal o cualquier otra persona reclamando en virtud de cualquier contrato con el Asegurado.

- c) Cualquier pasajero mientras esté a bordo de la aeronave o en el curso de cualquiera de las operaciones de embarque al o desembarque de la aeronave.
- d) Cualquier miembro de la tripulación de la aeronave o cualquier persona trabajando dentro, sobre o alrededor de la aeronave.
- e) Cualquier responsabilidad con relación a cualquier propiedad o animales pertenecientes a, o en custodia o control del Asegurado.

### Sección 3

- 1) Cualquier responsabilidad a empleados bajo cualquier legislación de compensación.

### **ARTÍCULO 4: DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) Asegurado: persona natural o jurídica cubierta por esta Póliza, que es señalado como tal en las condiciones particulares.
- b) Beneficiario, es la persona natural o jurídica, que ha de percibir la indemnización de la Póliza.
- c) Solicitante o tomador, es la persona natural o jurídica que contrata la Póliza, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía.
- d) Vuelo: comienza en el momento en que aplica la fuerza a la aeronave con el objeto de elevarse o intentar elevarse y termina cuando la aeronave se para o comienza a taxear con su propia fuerza después de haber tomado contacto con la tierra y/o agua.
- e) Taxeo: incluye todo movimiento de la aeronave por su propia fuerza siempre que no sea con el propósito de volar. El taxeo no se estimará terminado solamente por razón de una parada temporal de la aeronave en el curso del taxeo de un punto a otro.
- f) En tierra: incluirá todos los períodos durante los cuales la aeronave no esté en vuelo, taxeando o anclado.
- g) Anclado: Se aplicará solamente a hidroavión, acuaplano y anfibios y, se considerará que incluye todos los períodos durante los cuales la aeronave esté flotando y no esté en vuelo o taxeando, pero está flotando o siendo votado al agua o remolcado.
- h) Aeronave: significará al avión, hidroplano o helicóptero especificado en las condiciones particulares, junto con sus motores e instrumentos y equipos standard incluyendo cualquier equipo o accesorios extras especialmente mencionados en las condiciones particulares de esta Póliza.
- i) Servicios de salvataje: significará cualquier servicio efectuado por o en relación a la aeronave en o sobre el mar o vías fluviales o en o sobre las costas del mar o vías fluviales, en todos los casos en los que hubiere habido servicios de salvataje sean marítimos o bajo contrato si se hubiere prestado por o en relación a un barco
- j) Dirección de Aviación Civil: se refiere a la autoridad oficialmente designada por Gobierno reconocido, para ejercer jurisdicción sobre cuestiones de aviación civil.
- k) Certificado de Aeronavegabilidad: se refiere al certificado expedido a la aeronave por la Dirección de Aviación Civil del país donde la aeronave esté matriculada.

### **ARTÍCULO 5: VIGENCIA**

Esta Póliza entra en vigor en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido consensuada por las partes y, terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares; pudiendo renovarla de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.

### **ARTÍCULO 6: SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

#### **ARTÍCULO 7: BASE DE LA VALORACIÓN**

Los bienes serán asegurados a su valor comercial actual, es decir, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien de la misma antigüedad, clase y características.

#### **ARTÍCULO 8: DEDUCIBLE**

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

#### **ARTÍCULO 9: DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA**

El Asegurado o el Solicitante de la Póliza están obligados a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en la Póliza.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración de la Póliza, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración de la Póliza o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa a la Póliza. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminada la Póliza o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse la Póliza, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminada la Póliza o rescindida por los vicios a que se refiere este artículo, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

#### **ARTÍCULO 10: DERECHO DE INSPECCIÓN**

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

#### **ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

El Asegurado o el Solicitante, deben notificar a la Compañía o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de la Póliza y que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en

el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La notificación se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminada la Póliza si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminada la Póliza, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

#### **ARTÍCULO 12: PAGO DE PRIMA**

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la Compañía misma.

El Asegurado o el Contratante de la Póliza están obligados al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días contados desde el perfeccionamiento de la misma, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o al Beneficiario sobre este hecho mediante notificación escrita o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

#### **ARTÍCULO 13: RENOVACIÓN**

Esta Póliza podrá renovarse por periodos consecutivos, para lo cual las partes deben acordar las condiciones de renovación por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

#### **ARTÍCULO 14: SEGURO INSUFICIENTE**

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor inferior al valor asegurable, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños

causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. El presente artículo no aplica sobre las secciones 2 y 3 del artículo Cobertura Básica.

El seguro insuficiente es aplicable solo en los casos de pérdidas parciales, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de pérdidas totales, en los cuales la indemnización no podrá superar la suma asegurada.

#### **ARTÍCULO 15: SOBRESEGURO**

Cuando en el momento de un siniestro, los bienes asegurados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor superior al valor asegurado, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor asegurado de la Póliza en función del artículo Base de Valoración de estas condiciones generales que tales bienes tienen y devolver la parte de la prima pagada en exceso por todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro. El presente artículo no aplica sobre las secciones 2 y 3 del artículo Cobertura Básica.

#### **ARTÍCULO 16: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS**

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada una de ellas el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así mismo, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de una Compañía, será soportada por los demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros existentes.

#### **ARTÍCULO 17: TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación escrita a la Compañía o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La terminación por parte de la Compañía sólo podrá ser realizada en los casos previstos en este Código de Comercio y en caso de liquidación.

La desaparición del interés asegurable lleva consigo la cesación o extinción automática de la Póliza.

Por la declaratoria de terminación anticipada de la Póliza, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición de la Póliza.

#### **ARTÍCULO 18: AVISO DE SINIESTRO**

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la Póliza.

El Asegurado o el Beneficiario podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

#### **ARTÍCULO 19: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

- a) Evitar la extensión o propagación del siniestro, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada;
- b) Impedir y abstenerse de ordenar que se efectúen reparaciones a los bienes asegurados antes de la comprobación de daños por parte de la Compañía o sin autorización expresa de la misma.
- c) Hacer conocer a la Compañía cualquier reclamación o demanda, carta o documento que recibiere en relación con el siniestro ocurrido;
- d) Abstenerse por sí, o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, aceptar cualquier reclamo y pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios sin autorización escrita de la Compañía; y,
- e) Abandono: los bienes asegurados en todo tiempo permanecerán en poder del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandono en favor de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

#### **ARTÍCULO 20: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS**

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de un evento cubierto por la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

- a) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración;
- b) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;
- c) Matrícula y Autorización de la Aviación Civil para la operación de la aeronave;
- d) Licencia de los pilotos que conducían la aeronave al momento del accidente, así como la certificación del número de horas de vuelo que los acreditan para la conducción de la aeronave asegurada;
- e) Informe técnico indicando causas y daños;
- f) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;
- g) Facturas de compra de los bienes;
- h) Informes de la Aviación Civil respecto del accidente;
- i) Diarios de Vuelo y otros registros en relación con la aeronave que sean requeridos por cualquier regulación oficial en vigor;
- j) Certificado médico sobre las lesiones por accidente, cuando corresponda;
- k) Certificado de defunción y autopsia, en los casos que corresponda, a requerimiento de la compañía;
- l) Planillas de honorarios médicos, de hospitales y clínicas, de medicamentos, evaluaciones e historia clínica de los pilotos, presupuestos de curación o rehabilitación, en los casos en que corresponda, a requerimiento de la Compañía;

- m) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas;
- n) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran; y,
- o) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

#### **ARTÍCULO 21: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO**

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tiene derecho a:

- a) Tener el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba;
- b) Obtener el auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro;
- c) Pagar por cualquiera de los riesgos mencionados en esta Póliza, sin exceder, en ningún caso, las sumas fijadas como límites para cada uno de ellos; sin que pudiere compensarse la insuficiencia de alguno con las sumas aseguradas de otros; y,
- d) Optar por pagar directamente al Asegurado o a los Beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta Póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y se provean los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en que deban efectuarse los trabajos..

#### **ARTÍCULO 22: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o Beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

- a) Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable.
- b) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.
- c) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del siniestro.
- d) Por la mala fe, dolo o fraude del Asegurado, la carga de la prueba corresponde a la Compañía y solo podrá ser declarada por el juez competente.
- e) Si el Asegurado reclamare a terceros sin conocimiento de la Compañía.
- f) Si no se cumpliere con las obligaciones establecidas en la presente Póliza para el caso de siniestro.
- g) Si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- h) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

#### **ARTÍCULO 23: LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO**

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro cubierto por esta Póliza, pagará al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, cualquier indemnización será efectuada dentro del plazo estipulado que la Ley determine, contados desde la fecha en que la Compañía haya recibido la reclamación acompañada de los documentos justificativos del reclamo.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía, o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelaria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

La Compañía pagará mediante cheque, transferencias o medios de pago electrónicos los reembolsos y pagos de siniestros al Asegurado o Beneficiario.

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente forma:

- 1) En caso de pérdida total: se indemnizará la suma asegurada de la aeronave, o el valor real de la aeronave al momento del siniestro considerando la depreciación respectiva, o el costo de reponer la aeronave por otra de la misma marca, tipo, modelo y año, el que sea menor, así como deducirá del monto a liquidar del siniestro cualquier valor que se le adeude por esta Póliza, así como también el importe de las primas aún no vencidas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva y el deducible respectivo.

La Compañía tendrá la facultad de ofrecer en reemplazo de la aeronave siniestrada o perdida, otra de igual clase y calidad.

En todo caso de Pérdida Total, luego de la indemnización, la Compañía obtendrá automáticamente la propiedad del salvamento que se obtenga de la aeronave.

Aceptado y liquidado el reclamo, no se pagará la indemnización mientras el Asegurado no proceda a transferir en forma legal la propiedad de la aeronave o sus restos a la Compañía, liberando previamente cualquier gravamen o limitación de dominio y entregando a la Compañía la matrícula y los permisos de aeronavegabilidad vigentes.

La Compañía se reserva el derecho de renunciar y rechazar la propiedad de la aeronave en caso de salvamento.

- 2) En caso de pérdida parcial:
  - a) Si las reparaciones no las realiza el Asegurado, la Compañía indemnizará el costo de piezas y materiales de igual clase y calidad a las dañadas o pérdidas, más la mano de obra necesaria para la reparación (sin recargo de horas extraordinarias), más el costo de transporte necesario y razonable, menos el deducible correspondiente.

Por costo de transporte se entiende el de transportar la aeronave o las piezas dañadas del lugar del accidente al lugar más viable para efectuar la reparación, o, de trasladar el personal técnico, los equipos, las piezas y materiales necesarios para la reparación al lugar del accidente.
  - b) Si las reparaciones son realizadas por el Asegurado, la Compañía indemnizará el total de los siguientes gastos menos el deducible correspondiente:
    - i. El costo de las piezas y materiales que se requieren y que sean de igual clase y calidad que las dañadas o pérdidas.
    - ii. Jornales efectivamente pagados por la mano de obra que se requiera en la reparación, calculados a razón de horas ordinarias de trabajo al nivel de salarios que rija en el lugar donde se efectúen las reparaciones, sin recargos por horas extraordinarias.
  - c) En todo caso, queda entendido que en la indemnización por pérdidas parciales que involucren la sustitución de partes y/o piezas desgastables, se deducirá la depreciación por uso que corresponda.

Queda además entendido que la cobertura excluye las horas usadas de motores, hélices y demás partes sujetos a límite de horas entre revisiones y/o exámenes mayores (major overhaul) o "a vida limitada", cuando como resultado del siniestro sea imprescindible efectuar tal revisión. En este caso, la Compañía pagará el costo de tal revisión descontando las horas usadas acumuladas con anterioridad al siniestro mediante la aplicación del prorrateo respectivo.

En virtud de la indemnización, la Compañía adquirirá automáticamente la propiedad de las partes o piezas dañadas.

De presentarse reclamación por robo de la aeronave y si la aeronave no es localizada en cuarenta y cinco (45) días, se efectuará la indemnización como en caso de pérdida total.

Si la aeronave apareciera dentro de este término pero evidenciará daños materiales a consecuencia del siniestro, la Compañía los indemnizará como pérdida parcial. En ambos casos es condición de cobertura que el robo no haya sido cometido o facilitado por el Asegurado, por sus representantes, apoderados, empleados y/o cualquier persona que trabaje para el Asegurado

La presente póliza no cubre costos para cambios, adiciones y/o mejoras.

#### **ARTÍCULO 24: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o el Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

#### **ARTÍCULO 25: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO**

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, podrán pasar a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

#### **ARTÍCULO 26: RESTITUCION AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrateo desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza .

#### **ARTÍCULO 27: SUBROGACIÓN**

La Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la Compañía, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

#### **ARTÍCULO 28: CESIÓN DE LA PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectuare el Asegurado o el Beneficiario contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

#### **ARTÍCULO 29: ARBITRAJE**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

#### **ARTÍCULO 30: NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado y a la Compañía en su domicilio principal o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza a elección del Asegurado o Beneficiario.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

#### **ARTÍCULO 31: JURISDICCIÓN**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

#### **ARTÍCULO 32: PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Beneficiario o el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se

suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

### **ARTÍCULO 33: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

1. Mediación y/o Arbitraje;
2. Reclamo Administrativo; o,
3. Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-9-10-CG-6-825004420, el 13 de Agosto de 2021.